Consejo de la
Unión Europea

PUBLIC

Bruselas, 15 de diciembre de 2020
(OR. en)

13750/20
ADD 1
LIMITE
PV CONS 28
RELEX 982

PROYECTO DE ACTA

CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA
(Asuntos Exteriores)

7 de diciembre de 2020

PUBLIC

ÍNDICE

Página

Actividades no legislativas

3. Asuntos de actualidad 3

4. Relaciones transatlánticas 3

5. Autonomía estratégica 3

6. Varios 4

ANEXO - Declaraciones para el acta del Consejo 5-9

***

Actividades no legislativas

3. Asuntos de actualidad

Los ministros conmemoran el Día de los Derechos Humanos (10 de diciembre) y acogen con satisfacción la adopción del Régimen general de sanciones de la UE en materia de derechos humanos (punto A).

Por lo que respecta a Venezuela, el Consejo debate la situación en el país tras las elecciones legislativas del 6 de diciembre, que no pueden considerarse ni libres, ni justas, ni democráticas. El Consejo subrayó que Venezuela necesita una solución política para salir de la actual situación de estancamiento y permitir la entrega al pueblo venezolano de la ayuda humanitaria que necesita con urgencia.

En lo concerniente a Turquía, el Consejo toma nota de las continuas provocaciones y amenazas de Turquía y debate la cuestión con vistas al EUCO.

En cuanto a Georgia, el Consejo expresa su apoyo permanente al proceso democrático del país y a los esfuerzos de mediación realizados por la delegación de la UE.

4. Relaciones transatlánticas
Cambio de impresiones

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre las prioridades de la UE en materia de cooperación con los Estados Unidos de América. El Consejo adopta unas Conclusiones sobre las relaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos, que figuran en el documento 13724/20.

5. Autonomía estratégica
Cambio de impresiones

El Alto Representante presenta la cuestión y los principales elementos del debate. Durante el almuerzo se mantiene un cambio de impresiones en un ambiente informal.

PUBLIC

6. Varios

Los ministros analizan la aplicación de la Ley de Seguridad Nacional impuesta a **Hong Kong** el 30 de junio de 2020. La UE seguirá aplicando las medidas acordadas en julio de 2020.

La Comisión Europea informa a los ministros del éxito de las negociaciones sobre un nuevo acuerdo de asociación que sucederá al **Acuerdo de Cotonú**.

Suecia informa a los ministros de los resultados del Consejo Ministerial de la **OSCE** de los días 3 y 4 de diciembre de 2020.

Los ministros piden el cese inmediato de las hostilidades en **Etiopía** y la continuación de los esfuerzos de mediación de la UA, así como la necesidad de dar acceso a las organizaciones humanitarias.

El Consejo toma nota de los resultados de la Conferencia internacional de apoyo al **pueblo libanés** que tuvo lugar el 2 de diciembre.

Hungría informa de los recientes ataques a la comunidad húngara en Transcarpatia.

El Consejo mantiene un cambio de impresiones sobre la situación en **Bielorrusia** y sobre el apoyo permanente de la UE.

El Consejo toma nota de la intención del Alto Representante de debatir los **aspectos exteriores de la migración** en la próxima sesión del Consejo de Asuntos Exteriores.

El Consejo toma nota de la reunión ministerial informal **UE-27 — América Latina y Caribe**, que será organizada por el ministro de Asuntos Exteriores de Alemania el 14 de diciembre.

PUBLIC

ANEXO

PUBLIC

Declaración sobre los puntos «B» no legislativos n.º 4 y 5 recogidos en el documento 13600/20

Ad punto «B» n.º 4: **Relaciones transatlánticas**

DECLARACIÓN DE POLONIA Y HUNGRÍA

En relación con las Conclusiones del Consejo sobre la relaciones entre la Unión Europea y los Estados Unidos, Polonia y Hungría entienden que el término «igualdad de género» (apartado 1) hace referencia a la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea.

Ad punto «B» n.º 5: **Autonomía estratégica**

DECLARACIÓN DE DINAMARCA

«Dinamarca subraya la importancia de una clara separación entre los debates formales e informales en el Consejo. Tal como se mencionó en el momento de la aprobación del orden del día, esto debe comunicarse claramente con suficiente antelación a las sesiones del Consejo y respetando plenamente los plazos establecidos en el Reglamento Interno del Consejo. Cambiar la situación de un punto del orden del día justo antes de una sesión del Consejo crea dificultades a algunos Estados miembros en relación con las obligaciones contraídas con los Parlamentos nacionales por lo que debe evitarse.»

PUBLIC

Declaraciones sobre los puntos «A» no legislativos que figuran en el documento 13602/20

Ad punto «A» n.º 5: **Conclusiones relativas al Pacto sobre la vertiente civil de la PCSD**
Aprobación

DECLARACIÓN DE POLONIA Y HUNGRÍA

«En relación con el proyecto de Conclusiones del Consejo sobre el Pacto sobre la Vertiente Civil de la PCSD, Polonia y Hungría entienden que los enunciados: «integrar […] las cuestiones de género en todas las actividades (apartado 8) y «facilitar una integración más profunda y sistemática de […] los aspectos de género (apartado 9, guion 8) hacen referencia a integración de la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea.

Con esta aclaración, Polonia y Hungría aceptan la propuesta de Conclusiones del Consejo relativas al Pacto sobre la Vertiente Civil de la PCSD.»

Ad punto «A» n.º 6: **Conclusiones sobre la mediación de paz de la UE**
Aprobación

DECLARACIÓN DE POLONIA Y HUNGRÍA

«En relación con las Conclusiones del Consejo sobre la mediación de la UE para la paz, Polonia y Hungría entienden los enunciados: «La UE y sus Estados miembros promoverán [...] la igualdad de género [...]. En este contexto la incorporación de la perspectiva de género […] constituyen una prioridad específica para la UE; por ello el Consejo hace hincapié en que es necesario que se adopten medidas específicas al respecto» (apartado 6) hacen referencia a integración de la igualdad entre hombres y mujeres de conformidad con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea.

Con esta aclaración, Polonia y Hungría aceptan la propuesta relativa a las Conclusiones del Consejo sobre la mediación de la UE para la paz.»

Ad punto «A» n.º 7: **Decisión y Reglamento del Consejo relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos**
Adopción

DECLARACIÓN DE BÉLGICA
sobre los Estados como principales responsables en lo que respecta a los derechos humanos

«Bélgica acoge con satisfacción la adopción de la Decisión y el Reglamento del Consejo relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos, con lo que se crea un régimen de sanciones de la UE en materia de derechos humanos. La UE se fundamenta en el respeto de los derechos humanos y está resuelta a protegerlos tanto dentro de la UE como a escala mundial. Los derechos humanos son esenciales a la hora de garantizar la paz y una seguridad duradera y constituyen un eje fundamental de la acción exterior de la UE.

Ha de quedar claro que la responsabilidad de garantizar los derechos humanos y de proteger a su población frente a las violaciones de tales derechos recae principalmente sobre los Estados. Por ello, Bélgica acoge con satisfacción el segundo considerando de la Decisión del Consejo, que dispone lo siguiente: «Los Estados son los principales responsables de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, en especial de garantizar el cumplimiento del Derecho internacional en materia de derechos humanos».

El Derecho internacional de los derechos humanos obliga a los Estados a proteger a las personas y a los grupos frente a los abusos contra los derechos humanos, a abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de restringirlo y a adoptar medidas de acción positiva para facilitar el disfrute de tales derechos.

A largo plazo, la mejor manera de prevenir las violaciones graves de los derechos humanos es abordar las causas profundas de los conflictos, promover los derechos humanos y el Estado de Derecho y reforzar la gobernanza y las instituciones. Por consiguiente, los Estados no solo deben firmar, ratificar y aplicar los instrumentos básicos del Derecho internacional relativos a la prohibición y la prevención de los crímenes atroces y a la protección de las poblaciones (vulnerables), sino que deben establecer disposiciones legislativas e institucionales para abordar las violaciones del Derecho internacional humanitario y de los derechos humanos y llevar a los autores ante la justicia.

No obstante, cuando un Estado no puede o manifiestamente no desea proteger a su población, la comunidad internacional debe intervenir emprendiendo acciones oportunas y adecuadas.

Estos diferentes elementos también se reflejan en el concepto del deber de protección desarrollado en el ámbito de las Naciones Unidas. La UE y sus Estados miembros son firmes defensores del concepto del deber de protección.

La UE apoya activamente a los Estados en sus esfuerzos por proteger y hacer efectivos los derechos humanos, en particular a través de su Plan de Acción para los Derechos Humanos y la Democracia 2020-2024, los diálogos bilaterales de derechos humanos y el Instrumento Europeo para la Democracia y los Derechos Humanos. Sin embargo, ello implica también que no podemos guardar silencio cuando se cometen violaciones graves de los derechos humanos. Por tanto, el régimen general de sanciones de la UE en materia de derechos humanos debe considerarse desde esta perspectiva.»

DECLARACIÓN DE BÉLGICA
sobre la votación por mayoría cualificada

«Bélgica acoge con satisfacción la adopción de la Decisión y el Reglamento del Consejo relativos a medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos, con lo que se crea un régimen de sanciones de la UE en materia de derechos humanos. La UE se fundamenta en el respeto de los derechos humanos y está resuelta a protegerlos tanto dentro de la UE como a escala mundial. Los derechos humanos son esenciales a la hora de garantizar la paz y una seguridad duradera y constituyen un eje fundamental de la acción exterior de la UE.

El régimen de sanciones en materia de derechos humanos será un instrumento adicional del conjunto de mecanismos de la UE destinados a proteger y promover los derechos humanos en todo el mundo. El régimen de sanciones debe ser eficaz para contribuir a abordar las violaciones y los abusos graves de los derechos humanos.

A este respecto, Bélgica lamenta que, en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Decisión del Consejo, las decisiones de establecer y modificar las listas de sanciones deban adoptarse por unanimidad. Este requisito supondrá un obstáculo que mermará el efecto del régimen de sanciones en tanto que parte de nuestros mecanismos de derechos humanos e instrumento de actuación de la política exterior y de seguridad común (PESC).

Bélgica considera que una ampliación cuidadosa y bien diseñada de la votación por mayoría cualificada en los asuntos de la PESC, en particular en lo que respecta a los derechos humanos y las sanciones, contribuiría a dotar a la PESC de más eficacia y credibilidad en defensa de nuestros intereses y valores, sin desatender los intereses fundamentales de los Estados miembros. En este sentido, Bélgica propone mantener, en las condiciones adecuadas, un debate horizontal y abierto sobre esta cuestión que no esté vinculado a ninguna propuesta concreta.»

PUBLIC

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión toma nota de que el Consejo se ha reservado competencias de ejecución sobre las medidas restrictivas contra violaciones y abusos graves de los derechos humanos con objeto de garantizar la coherencia del proceso de modificación y revisión del anexo de la Decisión (PESC) 2020/1999. La Comisión, remitiéndose al artículo 291, apartado 2, del Tratado, sigue opinando que habría sido más apropiado conferir las competencias de ejecución a la Comisión. En el asunto C-440/14 P (National Iranian Oil Company/Consejo y Comisión), el Tribunal de Justicia confirmó que se podían atribuir competencias de ejecución al Consejo «en casos específicos debidamente justificados». La Comisión considera por ello que la sentencia sobre el asunto «National Iranian Oil Company» no puede ser considerada un precedente para todas las disposiciones sobre las competencias de ejecución de los Reglamentos del Consejo por los que se imponen medidas restrictivas. Por otra parte, dado que el concepto de «ejecución» comprende la aplicación de normas a casos particulares mediante actos de alcance personal, es imperativo que la autoridad de ejecución esté en condiciones de garantizar el cumplimiento de todas las garantías procedimentales a que las personas afectadas tienen derecho.

DECLARACIÓN DE LA COMISIÓN
sobre la votación por mayoría cualificada

Los regímenes de sanciones de la UE se establecen mediante Decisiones del Consejo adoptadas por unanimidad (artículos 29 y 31, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea). Conforme al Tratado (artículo 31, apartado 2, tercer guion, del TUE), el Consejo adoptará por mayoría cualificada «cualquier decisión por la que se aplique una decisión que establezca una acción o una posición de la Unión». Este es el caso de las Decisiones de Ejecución del Consejo por las que se modifican los anexos con personas designadas con arreglo a la Decisión del Consejo que establece el régimen de sanciones.

De acuerdo con la posición que expresó en su Comunicación de septiembre de 2018, la Comisión pide al Consejo que decida por mayoría cualificada la modificación de los anexos de los regímenes de sanciones de la UE de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 31, apartado 2, tercer guion, del TUE.